Regl. 333-87 (Octavo Reglamento para la Aplicación del Impuesto Sobre la Renta).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-87

CONSIDERANDO: Que la motivación principal de la Ley No. 71-86, de fecha 22 de diciembre de 1986 es la de proveer al Estado de los recursos necesarios para el desarrollo del país, por medio de la inversión pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

OCTAVO REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 1.- Para los fines de presentación y pago del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas o morales solamente podrán deducir las inversiones o reinversiones realizadas en los diferentes proyectos que gocen de incentivos tributarios, cuando las mismas estén aprobadas por Resoluciones de los organismos competentes, anexando las certificaciones correspondientes a dichas resoluciones.

Artículo 2.- Las deducciones previstas en el artículo primero del presente Reglamento, al estar incluídas dentro de los distintos incentivos tributarios que otorga la legislación vigente, por el conjunto de tales incentivos, las personas físicas o morales no podrán deducir anualmente más de 50% de su renta neta imponible.

Artículo 3.- La Dirección General del Impuesto sobre la Renta tiene la facultad de fiscalizar la ejecución de los proyectos de inversiones o reinversiones, en coordinación con los organismos que hubieren dictado las resoluciones aprobatorias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144° de la Independencia y 124° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER